

EXPOSICION

Con fecha 20 de junio de 1991, el Ministerio de Educación y Ciencia y los Sindicatos ANPE, CC.OO. y FETE-UGT suscribieron un Acuerdo con la finalidad fundamental de mejorar la calidad de la enseñanza y alcanzar los objetivos de la reforma educativa. Para ello resulta imprescindible adoptar, entre otras medidas, aquellas tendentes a estimular al profesorado en el aspecto retributivo, lo que lleva consigo el compromiso por parte de éste de actualizar su formación en función de la aplicación de la reforma, todo ello con vistas a conseguir una enseñanza más moderna y en consonancia con la de los países de las Comunidades Europeas.

A tales fines se eleva a la consideración del Consejo de Ministros el presente acuerdo, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas y a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

DICTAMENES Y TRAMITES PRECEPTIVOS

Informe de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Relaciones de la correspondencia entre el contenido de este extracto - propuesta y el de su expediente.

Cumplidos los trámites preceptivos, sometemos a VV. EE. la propuesta que figura en el anverso.

Madrid, ..... de ..... de 19 .....

El Secretario de la Comisión Interministerial de Retribuciones por parte del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Secretario de la Comisión Interministerial de Retribuciones por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

El Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

El Director General de Organización, Puertos de Trabajo e Informática.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO  
 EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Nº y año del exped.
Referencia

DENOMINACION

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA, BACHILLERATO, FORMACION PROFESIONAL, Y DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y DE IDIOMAS.

PROPUESTA

A partir de 1 de octubre de 1991 las retribuciones complementarias del profesorado a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales Décima y Décimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, serán las siguientes:

UNO.- COMPLEMENTO DE DESTINO

<u>Cuerpo/Escala</u>	<u>Grupos de clasificación de los Cuerpos y Escalas</u>	<u>Nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo en Centros Docentes</u>
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas .....	A	26
- Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedrático .....	A	26

Élévese al Consejo de Ministros.

EL CONSEJO DE Sres. MINISTROS, por el día 11 OCT. 1991 con la propuesta.  
 EL MINISTRO SECRETARIO

Madrid, ..... de ..... de 19 .....  
 El Ministro de Economía y Hacienda.  
 El Ministro para las Administraciones Públicas.

9. Decreto 1417/1991 de 27 de Septiembre

*[Handwritten signatures and initials]*

<u>Cuerpo/Escala</u>	<u>Grupos de cla sificación de los Cuerpos y Escala</u>	<u>Nivel de complemen to de destino de los puestos de trabajo en Centros Docentes</u>
- Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásti- cas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas .....	A	24
- Profesores Técnicos de Formación Pro- fesional y Maestros de Taller de Ar- tes Plásticas y Diseño .....	B	24
- Maestros .....	B	21

Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas declarados a extinguir a que hace referencia el punto 7 de la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, conservarán el nivel de complemento de destino que con anterioridad tuvieran asignado.

DOS.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL

El complemento específico de los funcionarios docentes integrados en los cuerpos a que se refieren las Disposiciones Adicionales Décima y Décimocuarta de la citada Ley Orgánica 1/1990 tendrá los tres siguientes componentes:

1º.- Componente general.- Las cantidades que se percibirán, con carácter general, por el desempeño de los puestos de la función pública docente serán las siguientes:

	<u>Importe anual</u>
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas .....	347.640 ptas.
- Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedrático .....	347.640 ptas.
- Restantes funcionarios docentes .....	276.720 ptas.

Con fecha 1 de octubre de 1992, los importes anteriores se incrementarán en 60.000 pesetas anuales entendidas como pesetas corrientes de dicho año.

- 2ª.- Componente singular.- Se percibirá por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales y de otros puestos de carácter singular, en las cantidades siguientes:

A) ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Cargos Académicos	Tipos de Centros	Centros de Enseñanzas medias, artísticas y similares	Centros de Educación especial y de Enseñanzas básicas
		(Importe anual)	(Importe anual)
- Director .....	A	900.540	737.976
	B	775.644	668.040
	C	702.144	483.396
	D	635.604	357.396
	E	-	217.992
- Vicedirector .....	A	396.120	-
	B	388.380	-
	C	279.948	-
	D	241.236	-
- Jefe de Estudios ..	A	396.120	256.716
	B	388.380	241.236
	C	279.948	233.496
	D	241.236	171.528
- Secretario .....	A	396.120	256.716
	B	388.380	241.236
	C	279.948	233.496
	D	241.236	171.528



Institutos de Bachillerato

- Jefe de Seminario .....	94.080 pts.
- Vicesecretario .....	55.368 pts.
- Administrador del Instituto Nacional de Bachillerato a distancia (I.N. B.A.D) .....	55.368 pts.
- Vicesecretario del I.N.B.A.D .....	55.368 pts.

Conservatorios de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto

- Jefe de Seminario .....	94.080 pts.
- Coordinador de Especialidad .....	94.080 pts.
- Vicesecretario .....	55.368 pts.

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

- Coordinador de Especialidad .....	94.080 pts.
- Jefe de Seminario .....	94.080 pts.
- Vicesecretario .....	55.368 pts.

Centros de Enseñanzas Integradas

- Jefe de Residencia .....	156.036 pts.
- Jefe de Departamento del Instituto de Técnicas Educativas .....	156.036 pts.
- Jefe de Taller y Laboratorio en Centros con Escuela Universitaria .....	156.036 pts.
- Jefe de Taller y Laboratorio en Centros sin Escuela Universitaria .....	94.080 pts.
- Director de Residencia .....	94.080 pts.
- Jefe de Sección de Enseñanzas .....	94.080 pts.
- Jefe de Departamento .....	94.080 pts.

Escuelas de Idiomas

- Jefe de Departamento .....	94.080 pts.
- Vicesecretario .....	55.368 pts.

Institutos de Formación Profesional

- Jefe de División .....	94.080 pts.
- Jefe de Departamento .....	94.080 pts.
- Administrador de Centros del tipo A .....	396.120 pts.
- Administrador de Centros del tipo B .....	388.380 pts.
- Administrador de Centros del tipo C .....	279.948 pts.

Centros Públicos de Enseñanzas Básicas y de Educación Especial

- Responsable de Centros de menos de 3 unidades .....	94.080 pts.
- Coordinador de Educación Física .....	94.080 pts.

Centro Nacional de Educación Básica a Distancia

- Vicedirector .....	256.716 pts.
- Jefe de Estudios de las extensiones del C.E.N.E.B.A.D. ....	171.528 pts.

Colegios Rurales Agrupados

- Profesor .....	94.080 pts.
------------------	-------------

Centros de Recursos

- Director A .....	483.396 pts.
- Director B .....	357.396 pts.
- Director C .....	217.992 pts.

La estructura y denominación de los puestos anteriormente relacionados podrá modificarse, por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, en la medida y en los términos en que se vaya produciendo la aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, según el calendario establecido en dicha Ley.

La aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Acuerdo para los titulares de puestos singulares, no supondrá la modificación de las funciones ni de la jornada de trabajo que tienen actualmente asignadas.

3ª.- Componente por formación permanente.- Se percibirá por cada seis años de servicio como funcionario de carrera en la función pública docente, siempre que se hayan acreditado durante dicho período, como mínimo, cien horas de actividades de formación, distribuidas en créditos de al menos ocho horas cada uno, incluidos en programas previamente homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

A efectos del cómputo de dichos períodos se tendrán en cuenta los servicios prestados en la administración educativa y en la función inspectora en el supuesto de retorno a la función docente, así como los desempeñados en la función pública docente con anterioridad al ingreso en los correspondientes cuerpos.

Los referidos períodos, en su repercusión económica, serán acumulables y en su conjunto no podrán exceder de treinta años.

Los efectos económicos de este componente se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los dos requisitos a que se refiere el párrafo primero de este apartado.

La aplicación del componente por formación permanente se iniciará el 1 de octubre de 1992 y tendrá un período de implantación inicial de cuatro años, conforme a las fechas e incrementos -en términos anuales y pesetas corrientes de cada año- que a continuación se exponen:

Primer período	.....	1/10/1992	.....	34.000 pts.
Segundo período	.....	1/10/1993	.....	108.000 pts.
Tercer período	.....	1/10/1994	.....	144.000 pts.
Cuarto período	.....	1/10/1995	.....	204.000 pts.
Quinto período	.....	1/10/1995	.....	60.000 pts.

b<sup>u</sup>

Durante la referida implantación inicial no será necesario, para percibir este componente, acreditar el número de horas de formación exigidas en el primer párrafo de este apartado para cada uno de los períodos que se hayan completado a la entrada en vigor de este Acuerdo. Respecto a los períodos de seis años aún no completados, será preciso acreditar el número de

horas de formación, que a continuación se indican, en función de los años que falten para completar dichos períodos:

2 años .....	20 Horas
3 años .....	40 Horas
4 años .....	60 Horas
5 años .....	80 Horas

### TRES.- ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

Las cuantías retributivas que se aprueban en el presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de la actualización que, a partir de las correspondientes fechas de implantación inicial, proceda aplicar de conformidad con los incrementos de retribuciones que se establezcan para los funcionarios públicos con carácter general.

### CUATRO.- APLICACIÓN DEL ACUERDO

Los Ministerios de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia, y para las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las instrucciones aclaratorias que exija la aplicación del presente Acuerdo.